

10000202-00940

Bogotá D. C., 28 de julio de 2020

Doctora

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES

Secretaria General

Comisión Segunda de la Cámara de Representantes

Correo electrónico: comision.segunda@camara.gov.co

Bogotá D.C.

Ref: Respuesta DIAN - Proposición 005 de 2019 - Proyecto de Ley No. 231 de 2019 Cámara: Por medio de la cual se establece un régimen especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política - Ley de Fronteras.

Apreciada Secretaria,

En atención a la comunicación mediante la cual remite cuestionario dirigido a la Dian según la Proposición del asunto en relación con el Proyecto de Ley de Fronteras, a continuación, doy respuesta al cuestionario propuesto de la siguiente manera:

1. Desde el punto de vista de la Dirección ¿Qué soluciones presenta el proyecto de ley con relación al recaudo de los territorios fronterizos?

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que la Ley 191 de 1995 presenta el mismo objeto que el proyecto de Ley en análisis, pero que el propósito es complementar los vacíos normativos existentes, en particular frente a las situaciones excepcionales que se viven en la frontera con Venezuela, se resaltan del proyecto de ley bajo estudio, entre otros, los siguientes puntos:

- La creación de la categoría de “Zonas Especiales de Intervención Fronteriza”.
- La eliminación del artículo que destinaba los recursos de estampilla y limitaba su uso.
- La ampliación del Régimen Aduanero Especial en un plazo de 12 meses posteriores a la vigencia de la presente Ley, para beneficiar otros

municipios y áreas no municipalizadas de frontera, considerando la naturaleza de los flujos de comercio exterior.

- La incorporación de un artículo relacionado con el impulso a Zonas Francas ecoturísticas en los departamentos fronterizos.
- La definición de mecanismos para facilitar el comercio transfronterizo de productos básicos para pequeñas actividades productivas, así como los productos de la canasta básica que pueden ser objeto de comercio en las zonas de frontera *en condiciones tributarias y aduaneras favorables y diferenciadas de acuerdo con la Ley y decretos reglamentarios.*

Se precisa que la declaratoria de Zona Especial de Intervención Fronteriza otorgará los siguientes beneficios:

- Exención de IVA y demás tributos a los trayectos aéreos que se originen o tengan como destino la ciudad beneficiaria de tal declaratoria, así como el combustible que se emplee en dicha ruta.
- Establecimiento de un régimen especial para la captación de inversiones tanto nacionales como foráneas.
- El establecimiento de fórmulas tarifarias diferenciales en la prestación de servicios públicos domiciliarios.
- Definición de requisitos especiales para el establecimiento de zonas francas y en general, de infraestructuras destinadas a la distribución de bienes y servicios.
- La adopción de un régimen especial de compras públicas por parte del Estado, limitado a las empresas con residencia en el lugar.

Considerando los estímulos mencionados en el proyecto de ley en análisis, el Estado propende generar condiciones que garanticen un ambiente económico sostenible en los municipios y áreas no municipalizadas de frontera con situaciones excepcionales.

En materia de recaudo de los impuestos de orden nacional, si bien el proyecto concede exenciones en IVA, Renta y en el tratamiento arancelario que inicialmente significan menores recaudos, existe un efecto compensatorio que podría generar nuevos ingresos fruto del aprovechamiento de las condiciones favorables para las inversiones que llegarían a estas zonas.

Así las cosas, el gasto tributario generado por conceder los beneficios y estímulos se verá compensado por una reactivación productiva en los sectores económicos de la región, fundamentado en una disminución de la tasa de desempleo, la satisfacción de necesidades vitales como la salud, educación, y en general el cierre de brechas frente a las demás zonas del país efecto del fortalecimiento de la institucionalidad del Gobierno Nacional.

2. ¿Qué incluye el actual proyecto de ley que antes no estaba contemplado en ningún contenido legislativo en materia de impuestos y aduanas?

RESPUESTA:

Desde la Dian, se identifican los siguientes aspectos, que contempla el actual proyecto de ley y que no se encontraban contemplados en ninguna normatividad de impuestos y aduanas:

- El artículo 6 del proyecto prevé que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá realizar los estudios técnicos pertinentes solicitados por los entes territoriales, para la creación de las Zonas Francas Ecoturísticas en los departamentos fronterizos objeto de la presente ley.
- El artículo 21 del proyecto señala que las zonas especiales de intervención fronteriza buscan *“proteger la calidad de vida de los habitantes, la viabilidad de las empresas, la generación de empleo, la conectividad con el resto del país, la prestación de servicios públicos y cualquier actividad que se pueda ver perjudicada por el cierre o limitación de la frontera”*. Este artículo establece la forma en que se crean.
- El artículo 23 establece que las zonas especiales de intervención fronteriza otorgarán los siguientes beneficios, durante el tiempo que dure su declaratoria:
 - Exención de IVA y demás tributos a los trayectos aéreos que se originen o tengan como destino la ciudad beneficiaria de tal declaratoria, así como al combustible que se emplee en dicha ruta.
 - Establecimiento de un régimen especial para la captación de inversiones tanto nacionales como foráneas.
 - El establecimiento de fórmulas tarifarias diferenciales en la prestación de servicios públicos domiciliarios.
 - Definición de requisitos especiales para el establecimiento de zonas francas y en general de infraestructuras destinadas a la distribución de bienes y servicios.
 - La adopción de un régimen especial de compras públicas por parte del Estado, limitado a las empresas con residencia en el lugar.
- El artículo 27 del proyecto establece que las áreas donde se encuentren ubicados los Centros Nacionales Fronterizos (Cenaf) y Centros

Binacionales Fronterizos (Cebaf), serán considerados como Zonas Primarias Aduaneras.

3. ¿Cuáles son las principales atribuciones y responsabilidades que a la Dirección le corresponden con el presente proyecto de ley?

RESPUESTA:

El proyecto de ley bajo estudio contempla las siguientes responsabilidades para la Dian:

- El artículo 4° del proyecto prevé la ampliación del Régimen Aduanero Especial, para lo cual, la DIAN junto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deben evaluar conjuntamente con las demás entidades nacionales competentes, en un plazo de 12 meses posteriores a la vigencia de la ley, la posibilidad de ampliar el Régimen Especial Aduanero para beneficiar otros municipios y áreas no municipalizadas de frontera, considerando la naturaleza de los flujos de comercio exterior, en cada uno de ellos y en atención al principio de responsabilidad fiscal del Estado. La ampliación del Régimen Aduanero Especial se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley.

Se exceptúan de las disposiciones de esta ley los regímenes especiales previstos en la Ley 223 de 1995 y la Ley 915 de 2004, y las normas aduaneras previstas para las zonas de régimen especial previstas en el Decreto 1165 de 2019.

- El artículo 7° del proyecto de ley trata el tema del comercio trasfronterizo. Dicho artículo prevé que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y las demás entidades nacionales competentes, deberán definir los mecanismos necesarios para facilitar el comercio transfronterizo de productos básicos para pequeñas actividades productivas, así como los productos de la canasta básica que puedan ser objeto de comercio en las zonas de frontera en condiciones tributarias y aduaneras favorables y diferenciadas de acuerdo con la ley y decretos reglamentarios. Igualmente establece los criterios para la formalización de corredores logísticos de aprovisionamiento y abastecimiento, en aquellas zonas que por su ubicación geográfica y los ciclos climáticos ameriten este tratamiento especial.

- En el artículo 12 se prevé la obligación al Gobierno nacional, en coordinación con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de reglamentar el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 (modificado por la ley 2010 de 2019) referente a las zonas económicas y sociales especiales (ZESE) para La Guajira, Norte de Santander y Arauca.

Igualmente, el Gobierno Nacional en un plazo de un año deberá inventariar las normas vigentes en materia de desarrollo fronterizo que no se hayan reglamentado, y procederá a hacerlo.

Es de señalar que el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 fue reglamentada con el Decreto 2112 de 2019. (Se adicionó la Sección 2 al Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria” – Tratamiento tributario especial – Zona Económica y Social Especial -ZESE).

4. ¿Cuáles son los principales rezagos, atrasos y necesidades que presenta la Dirección con relación a los territorios fronterizos?

RESPUESTA:

Sobre el particular, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro del marco de sus competencias legales, le corresponde adelantar el control aduanero sobre el ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio aduanero nacional.

En ese sentido, y para efectos de las funciones sobre el control a la entrada y salida de viajeros, mercancías, medios de transporte y unidades de carga, hemos identificado que los principales obstáculos que se presentan desde las Aduanas Nacionales en relación con el territorio fronterizo, los relacionados con la capacidad operativa originada por la deficiencia en personal, falta de infraestructura física y logística (CENAF, CEBAF, áreas de inspección por fuera de la línea fronteriza), de comunicaciones y sistemas informáticos que permitan adelantar los trámites aduaneros en tiempo real, las condiciones de seguridad y orden público de las zonas.

No obstante, en materia normativa, se considera que no hay rezagos toda vez que la Ley 1609 de 2013, dicta normas generales sobre el régimen de aduanas; en particular el parágrafo 3 del artículo 2 señala que se tendrán en cuenta las características propias de los departamentos de frontera, y en ese sentido, el Decreto 1165 de 2019 contempla lo siguiente:

- El artículo 469 reglamenta lo pertinente al tráfico fronterizo;
- El Título 9 que se refiere al Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, (artículos 507 y siguientes);
- El Título 10 contempla la Zona de Régimen Aduanero Especial de la Región de Urabá y de Tumaco y Guapi, (artículos 531 y siguientes);
- El Título 11 abarca la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribe y Manaure, (artículos 545 y siguientes);
- El Título 12 comprende la Zona de Régimen Aduanero Especial de Leticia, (artículos 566 y siguientes)

Este ordenamiento jurídico antes mencionado, establece los beneficios tributarios y aduaneros otorgados a las zonas de régimen aduanero especial.

Adicionalmente a ello, Colombia ha celebrado acuerdos bilaterales con los países fronterizos a saber, en aras de regular el régimen aduanero aplicable entre los distintos países:

- Convenio de Esmeraldas y el Reglamento de Transporte Marítimo y Fluvial Transfronterizo Colombo-Ecuatoriano;
- Convenio de Cooperación Colombo- Peruano;
- Acuerdo Leticia- Tabatinga

Espero que esta comunicación de respuesta a sus inquietudes y quedo atento en caso de requerir información adicional al respecto.

Atentamente,

JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General

Proyectó: Claudia Patricia Marín Jaramillo - Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior,
Pastor Sierra - Jefe Coordinación de Estudios Económicos *PASICH*

Revisaron: Ingrid Díaz - Directora de Gestión de Aduanas
Liliana Forero - Directora de Gestión Jurídica *Forero*

Aprobó: Vivian Barliza Illidge - Asesora Despacho Dirección General *Barliza*

Hash - f3a063bbed1171f74c1ba13f85019ffe